

**ORDENANZA MUNICIPAL DE**  
**AYUDAS A LA REURBANIZACIÓN**  
**DE**  
**ESPACIOS PRIVADOS DE USO**  
**PÚBLICO DE LA CIUDAD.**

## INDICE

	<b>Pag.</b>
<b>PREÁMBULO</b> .....	3
<b>ARTICULO 1.</b> Objeto .....	4
<b>ARTICULO 2.</b> Beneficiarios de las subvenciones .....	4
<b>ARTICULO 3.</b> Disponibilidad presupuestaria y priorización.	5
<b>ARTICULO 4.</b> Importe y límites de la subvención .....	5
<b>ARTICULO 5.</b> Tramitación y gestión .....	5
<b>ARTICULO 6.</b> Plazos de solicitud .....	5
<b>ARTICULO 7.</b> Lugar de presentación de las solicitudes .....	5
<b>ARTICULO 8.</b> Órganos de instrucción, valoración y resolución.	6
<b>ARTICULO 9.</b> Requisitos .....	6
<b>ARTICULO 10.</b> Documentación .....	7
<b>ARTICULO 11.</b> Iniciación del procedimiento de concesión ..	8
<b>ARTICULO 12.</b> Modo de presentación de solicitudes y subsanación	9
<b>ARTICULO 13.</b> Informe valorativo y conformidad municipal	9
<b>ARTICULO 14.</b> Reserva de la subvención .....	10
<b>ARTICULO 15.</b> Propuesta de resolución .....	10
<b>ARTICULO 16.</b> Resolución.....	11
<b>ARTICULO 17.</b> Proyecto de las obras .....	11
<b>ARTICULO 18.</b> Ejecución de las obras y obligaciones .....	11
<b>ARTICULO 19.</b> Actuaciones municipales .....	12
<b>ARTICULO 20.</b> Justificación de la subvención .....	13
<b>ARTICULO 21.</b> Pago de la subvención .....	14
<b>ARTICULO 22.</b> Efectos del incumplimiento .....	15
<b>ARTICULO 23.</b> Modificación de la resolución de concesión .	15
<b>ARTICULO 24.</b> Reintegro .....	15
<b>ARTICULO 25.</b> Aceptación de la ordenanza y comprobación	17
<b>ARTICULO 26.</b> Régimen jurídico .....	17
<b>ARTICULO 27.</b> Régimen de responsabilidades.....	17
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	18

## PREÁMBULO

I. La calidad de vida en las ciudades está íntimamente ligada a la de sus espacios públicos, como lugares para el disfrute colectivo.

Pamplona, caracterizada por una oferta de áreas libres y zonas verdes cuantitativamente muy importante está afrontando también el reto de mejorar la cualidad de esos espacios.

En este sentido no puede olvidarse que la ciudad actual es consecuencia de un largo y complejo proceso de desarrollo basado en distintas figuras de planeamiento urbanístico, uno de cuyos efectos más significativos es la variedad de las situaciones existentes en relación a la titularidad pública o privada y la obligación de mantenimiento de estos espacios de uso público.

Sin embargo, de esta realidad no puede derivarse una ciudad que ofrezca distintos niveles de calidad o mantenimiento del espacio público en sus diferentes barrios o lugares en función de esta distinta realidad jurídica.

El estado de deterioro de muchos de estos espacios de propiedad privada, derivado del envejecimiento natural de sus materiales de su uso y también de su falta de mantenimiento continuada, exige que este Ayuntamiento fomente su reparación o incluso su reforma para garantizar su uso público

II. La presente Ordenanza, aunando esfuerzos de ciudadanos y Ayuntamiento, trata de vertebrar los recursos y el procedimiento necesario para conseguir que la totalidad de los terrenos de uso público de Pamplona, sean de titularidad pública o privada y contando con la participación de los ciudadanos en dicho proceso consiga el perfeccionamiento de los espacios de la Ciudad.

III. Las presentes Bases constituyen la referencia normativa necesaria para regular el régimen de ayudas a la reurbanización de espacios calificados por el Plan Municipal como privados de uso público, así como aquellos en los que conforme al planeamiento, los particulares tengan el deber de conservación y mantenimiento de los mismos, mediante subvención económica y en régimen de concurrencia competitiva.

## **ARTÍCULO 1.** Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza el fomento de actuaciones privadas que tiendan a la reurbanización de los espacios calificados por el Plan Municipal de Pamplona como privados de uso público, y aquellos en los que conforme al planeamiento, los particulares tengan el deber de conservación y mantenimiento de los mismos, mediante subvención económica y en régimen de concurrencia competitiva.

Únicamente serán subvencionables los elementos constructivos desde la impermeabilización (excluida ésta) hacia la superficie.

No serán subvencionables las actuaciones que respondan exclusivamente a parciales pavimentaciones del total espacio público, ni a individualizadas sustituciones del mobiliario urbano, jardinería y arbolado, ni a actuaciones parciales en infraestructuras existentes.

2.- Las ayudas directas reguladas con las presentes bases tienen la naturaleza de subvenciones a fondo perdido.

3.- Se considerará reurbanización, a los efectos de esta ordenanza, la segunda o posteriores urbanizaciones o mejoras de la urbanización existente.

4.- La concesión de las subvenciones se ajustará a los siguientes principios:

- a. Principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **ARTÍCULO 2.** Beneficiarios de las subvenciones.

1.- Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente ordenanza y ser beneficiarios de las mismas, las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2.- Las subvenciones serán en todo caso compatibles con las que pudiera conceder cualquier otra Administración Pública o persona física o jurídica, pública o privada, por el mismo concepto. El solicitante o subvencionado estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Pamplona el importe de las ayudas, auxilios, subvenciones, exenciones, etc. solicitadas o

concedidas (lo fueren con anterioridad o con posterioridad al pago de la subvención municipal) para atender a las mismas obras.

### **ARTÍCULO 3.** Disponibilidad presupuestaria y priorización.

1.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que se determine para las convocatorias que se aprueben en desarrollo de la presente Ordenanza, priorizándose siempre a aquellos proyectos que obtengan la mayor puntuación según los criterios fijados para su valoración en el artículo 13 de la presente Ordenanza, y en los señalados por la correspondiente convocatoria anual de subvención.

### **ARTÍCULO 4.** Importe y límites de la subvención.

1.- La subvención tendrá como importe el del presupuesto protegible, considerando éste como el importe resultante de la suma del presupuesto total de las obras, de los honorarios de redacción del Proyecto de Obras y de los honorarios de la Dirección de obras, disminuido en el valor de los tributos que los graven (tributos que serán en todo caso a costa del beneficiario).

2.- Las ayudas municipales complementarán, en su caso, a las subvenciones que a tal efecto tenga establecidas el Gobierno de Navarra, siempre que ello esté permitido por las correspondientes bases reguladoras aprobadas por el órgano competente del Gobierno de Navarra.

3.- En ningún caso el conjunto de ayudas excederán en su cuantía, aisladamente o en concurrencia, con las concedidas por otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, del presupuesto protegible. En tal caso, se deducirán las ayudas que correspondan en aplicación de esta Ordenanza, hasta dicho límite.

### **ARTÍCULO 5.** Tramitación y gestión.

La tramitación y gestión de las ayudas previstas en esta Ordenanza se llevará a cabo por el Área de Proyectos Estratégicos y Obras o por la que tenga atribuida la competencia en cada momento, en el marco fijado por los artículos siguientes.

### **ARTÍCULO 6.** Plazos de solicitud.

El plazo de solicitud será el que determine la convocatoria anual que se apruebe al efecto, no admitiéndose aquellas solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

### **ARTÍCULO 7.** Lugar de presentación de solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de subvención (instancia) acompañando la documentación señalada en el Artículo 10 de la presente Ordenanza en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Pamplona, así como por cualquiera otra forma de las previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **ARTÍCULO 8.** Órganos de instrucción, valoración y resolución.

1.- La instrucción y valoración de las solicitudes y de la documentación presentadas se desarrollará por una Comisión de Valoración formada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la presente Ordenanza, por:

- El Concejal Delegado del Área de Proyectos Estratégicos y Obras, o persona en quien delegue.
- El Director del Área de Proyectos Estratégicos y Obras, o persona en quien delegue.
- El Secretario Técnico del Área de Proyectos Estratégicos y Obras, o persona en quien delegue.
- Al menos un Técnico Municipal competente(s) en la materia, del Área de Proyectos Estratégicos y Obras, designado por el Concejal Delegado de la citada Área.

Las convocatorias anuales que desarrollen lo dispuesto en la presente Ordenanza, determinarán la composición detallada de la Comisión de Valoración, pudiendo adicionar nuevos miembros a ésta.

2.- El otorgamiento de las subvenciones se llevará a cabo por el órgano municipal facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo con el Presupuesto aprobado, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación de régimen local.

### **ARTÍCULO 9.** Requisitos.

1.- Los peticionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación fehacientemente (conforme a lo dispuesto en el artículo 10. de la presente Ordenanza) de la titularidad del terreno a que se refiere la subvención.
- b) El terreno sobre el que se solicite la subvención deberá estar calificado como urbano en el Plan Municipal en el momento de la presentación de la solicitud de subvención; y el proyecto será compatible con las previsiones del planeamiento.



c) En su caso, la/s Comunidad/es de Propietarios deberán haber acordado la realización de las obras, nombrado un representante, y en su caso habrán establecido un porcentaje con que cada propietario participa en las obras.

d) En caso de que el solicitante sea una/s Comunidad/es de Propietarios, o persona jurídica, certificación de estar de alta y al corriente de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas Foral de Navarra y Estatal.

Siendo este requisito también será exigible en el caso de que el solicitante sea una persona física, actuando individualmente.

e) No hallarse el solicitante inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

f) No haber recibido, ayudas o subvenciones para el mismo objeto de cualquier Administración, Entidades públicas o privadas, ni particulares. En otro caso, deberá consignarse el importe de las que se hayan recibido o solicitado.

2.- La correspondiente convocatoria podrá fijar otros requisitos adicionales a los señalados en el apartado 1 de este artículo.

#### **ARTÍCULO 10.** Documentación a aportar por el solicitante.

Para acceder a las subvenciones establecidas en la presente ordenanza será necesario aportar solicitud, acompañada de la siguiente documentación original (o copia compulsada):

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Certificación del Registro de la propiedad que acredite la propiedad del suelo objeto de reurbanización inscrita en el registro de la Propiedad, en la que se manifieste estar libre de cargas y gravámenes, acreditando haber liquidado debidamente las obligaciones tributarias correspondientes.

d) Acuerdo de la/s Comunidad/es de Propietarios por el que deciden la realización de las obras, nombran un representante para la gestión del expediente de subvención y, en su caso, establecen el porcentaje con que cada propietario participa en las obras.

e) Certificación expedida por funcionario competente donde se haga constar que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (de Navarra, estatales) y con la Seguridad Social.

f) Declaración indicando que no ha recibido, ayudas o subvenciones para el mismo objeto de cualquier Administración, Entidades públicas o privadas, ni particulares. En otro caso, deberá consignarse el importe de las que se hayan recibido o solicitado.

g) Declaración de no hallarse el solicitante inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

h) Proyecto Básico de urbanización, realizado por técnico competente, conteniendo: el presupuesto de las obras, la cuantía de los honorarios profesionales.

i) Reportaje fotográfico del espacio privado a reurbanizar.

j) Certificado bancario acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre del solicitante.

k) Cualquier otra documentación adicional que pudiera ser solicitada de modo puntual por los Servicios Municipales a efectos de constatar la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria anual podrá fijar otros requisitos adicionales a los señalados.

#### **ARTÍCULO 11.** Iniciación del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2.- La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

3.- El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de autorización de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido.

a) Indicación del acuerdo municipal por el que se aprueba la presente Ordenanza, y en su caso, si existiere, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona, de la fecha y número del Boletín Oficial de Navarra donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.





- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con el artículo 17 de la presente ordenanza.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 12.** Modo de presentación de solicitudes y subsanación.

1.- La solicitud de subvención se presentará en instancia al efecto, conjuntamente con el resto de la documentación exigible por la presente Ordenanza.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, subsane dichos defectos. Si este requerimiento no se cumple en el plazo establecido se procederá al archivo de la solicitud, entendiéndose que el solicitante renuncia a la participación en el proceso selectivo en curso.

**ARTÍCULO 13.** Informe valorativo y conformidad municipal a la reurbanización proyectada.

1.- Las solicitudes serán informadas por los servicios técnicos municipales para determinar su adecuación al Plan Municipal, al diseño urbano de la ciudad y a los precios del mercado, dando traslado de las que resulten admisibles a la Comisión de Valoración y proponiendo al órgano competente municipal la inadmisión de aquellas contrarias a estas prescripciones.

2.- Examinados los informes confeccionados por los servicios técnicos municipales sobre las solicitudes recibidas, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- la superficie a reurbanizar,
- la antigüedad y estado de deterioro de la urbanización,
- el número de vecinos afectados,
- actuaciones que lleven aparejadas la reparación y adaptación de aparcamientos ubicados bajo el espacio a reurbanizar, tendentes a la adecuación de dichos aparcamientos a la normativa vigente,
- la calidad arquitectónica de la propuesta de reurbanización,

- la afluencia de individuos en la zona.

La especificación exacta de estos criterios y su orden de prelación, se fijarán en la correspondiente convocatoria anual, la cual podrá introducir nuevos criterios de valoración.

3.- Las valoraciones numéricas que resulten de la aplicación de los métodos de ponderación deberán tener al menos dos cifras decimales.

4.- De la citada valoración resultará un número de beneficiarios que quedará ordenado de modo decreciente.

#### **ARTÍCULO 14.** Reserva de la subvención.

Cuando la cuantía de las actuaciones a subvencionar seleccionadas por la Comisión de Valoración superen los recursos presupuestarios habilitados para una convocatoria concreta, sea el caso en el que dos proyectos obtengan la misma calificación o en que un proyecto solo alcance parcialmente su subvención, la Comisión de Valoración podrá proponer, al órgano competente para conceder la subvención, su otorgamiento con cargo al presupuesto de la anualidad siguiente.

En todo caso y como señala el artículo 3 de la presente Ordenanza, la actuación descrita en el párrafo anterior quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad siguiente.

#### **ARTÍCULO 15.** Propuesta de resolución.

1.- El plazo para resolver la concesión de las ayudas será como máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General y Auxiliares de este Ayuntamiento.

Este plazo quedará interrumpido cuando la Comisión de Valoración solicite aclaraciones o documentación complementaria, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona destinataria, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

2.- Realizada la valoración pertinente por la Comisión de Valoración, ésta formulará propuesta de resolución a favor de los beneficiarios seleccionados de entre los concurrentes.

En caso de que la Comisión de Valoración estime que deben realizarse modificaciones al Proyecto Básico de Urbanización, la concesión de la subvención estará sometida a la condición suspensiva de aportación por el peticionario del Proyecto Básico a conformidad con las órdenes de la Comisión de Valoración.

3.- Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

#### **ARTÍCULO 16.** Resolución.

A la vista de la propuesta, se emitirá por el órgano competente resolución motivada de concesión o denegación de las subvenciones a las solicitudes presentadas; y en ella se establecerá la cuantía de subvención concedida.

La resolución podrá asimismo establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria.

#### **ARTÍCULO 17.** Proyecto de las obras.

1.- Notificada la conformidad municipal a la reurbanización proyectada, el solicitante se compromete y obliga a encargar a un equipo técnico competente en la materia la redacción de un Proyecto de Ejecución de las Obras de reurbanización del espacio privado de uso público. A dicho equipo técnico le será asimismo encargada la futura Dirección de las Obras.

Tal Proyecto, en su caso, deberá también contemplar aquellas obras de reparación que fuesen precisas realizar en el subsuelo del espacio privado de uso público que se reurbanice, para el correcto funcionamiento y la adaptación a la normativa vigente de los locales, bajeras, garajes y trasteros,... allí existentes. La totalidad de estos gastos correrán a cargo únicamente de los propietarios del subsuelo.

2.- Los proyectistas y los solicitantes estarán en contacto directo y permanente con los Servicios Técnicos Municipales durante la confección de este Proyecto de Ejecución, con el fin de acomodarlo en sus determinaciones a las necesidades municipales de diseño, ornato y mantenimiento del espacio público a reurbanizar.

Si el coste del Proyecto supone un mayor importe al aprobado para la subvención, éste deberá ajustarse al presupuesto municipal.

3.- Finalizada la redacción del Proyecto de Ejecución, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y tramitar la correspondiente licencia de obras y, en su caso, la de actividad clasificada.

#### **ARTÍCULO 18.** Ejecución de las obras y obligaciones del beneficiario.

1.- Una vez aprobado el Proyecto de Ejecución por el Ayuntamiento y obtenidas las correspondientes licencias, los beneficiarios, en su calidad de Promotores, se comprometen y obligan a la contratación y la retribución de las obras de reurbanización que, en su caso, deberán

ejecutarse unitariamente con las obras de adaptación a la normativa vigente de los locales, bajas, garajes y trasteros y demás dependencias o instalaciones que pudieran existir en el subsuelo.

2.- Con carácter previo a tal contratación, los solicitantes habrán solicitado y estudiado al menos tres ofertas de otros tantos constructores con demostrada experiencia en actuaciones similares, debiendo el constructor que ejecute dicha obra tener una clasificación empresarial equivalente al menos a la exigida si de una obra pública se tratase. La selección del contratista atenderá principalmente a su oferta económica; y en la misma participará, con voz y voto, al menos un Técnico Municipal competente en la materia del Área de Proyectos Estratégicos y Obras, designado por el Concejal Delegado de la citada Área.

3.- Del mismo modo, el beneficiario se compromete a la contratación y retribución de la totalidad del personal integrante de la Dirección Facultativa de las obras, tanto de reurbanización de la plaza como la que, en su caso, deba realizarse en el subsuelo.

4.- La ejecución de las obras deberá comenzar en el plazo que determine la respectiva convocatoria anual de subvención, y se computará desde la fecha en que se entiendan obtenidas la licencia de obras y en su caso, la de actividad clasificada.

5.- La ejecución y el resultado de dichas obras deberá ser a completa satisfacción del Ayuntamiento, por lo que previamente a su ejecución, o incluso durante la misma, tales obras podrán ser corregidas o modificadas según criterios del Ayuntamiento, siempre que no suponga un alza en el coste a cargo de la propiedad.

6.- En todo documento, información o publicidad que se efectúe por los solicitantes de los espacios señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, así como de su reurbanización, deberá necesariamente reseñarse que la actuación está subvencionada por el Ayuntamiento de Pamplona.

#### **ARTÍCULO 19.** Actuaciones Municipales durante la ejecución de las obras.

1.- Si bien corresponderá al personal facultativo designado por el solicitante la dirección de las obras de reurbanización superficial de los espacios señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, éstas estarán en todo momento sometidas a las directrices, fiscalización técnica y control de su desarrollo por parte de los Servicios Técnicos Municipales competentes, concurriendo éstos a las mediciones de las unidades de obra realmente ejecutadas y a la firma de las actas subsiguientes, siendo de cargo del Ayuntamiento el nombramiento de dicho personal y la retribución económica del mismo.

2.- Independientemente de las anteriores actuaciones municipales, el Projectista-Director de la Obra, así como el Contratista encargado de su ejecución, serán los únicos responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así



como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad alguna (laboral, económica,...) frente a los Redactores del Proyecto y Directores de la Obra, ni frente al Contratista encargado de su ejecución.

4.- En el plazo de 20 días desde que el beneficiario ponga en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras de reurbanización, presentará la documentación de fin de obra, y en su caso, solicitará licencia de apertura. Los Técnicos Municipales comprobarán si ésta se ha ejecutado conforme al Proyecto aprobado y a las instrucciones por ellos emitidas, de lo que dejarán constancia mediante “acta de recepción de las obras”.

#### **ARTÍCULO 20.** Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios dispondrán de un plazo que vendrá determinado por la correspondiente convocatoria de subvención, o que será en su defecto de 60 días, para presentar a este Ayuntamiento el importe total de las obras, lo que deberán realizar mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos, actividad realizada y resultados conseguidos; describiéndose las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- b) Planos finales de obra en papel y formato informático.
- c) Certificado del preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- d) Certificación final de la obra en que se incluyan de modo ordenado por conceptos la totalidad de gastos realizados, distinguiendo el coste de redacción del proyecto ejecución de la obra, los honorarios de su dirección.
- e) Certificado del preceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

La correspondiente convocatoria podrá adicionar nuevos documentos a aportar por el beneficiario.

3.- Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.



4.- El Ayuntamiento podrá solicitar las facturas y cualesquiera documentos que acrediten los gastos realizados, que se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichas documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

#### **ARTÍCULO 21.** Pago de la subvención.

1.- El Ayuntamiento subvencionará el coste de las obras y de los honorarios de redacción del Proyecto de Obras y de su Dirección. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante.

2.- Las obras se abonarán en certificaciones mensuales aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales, en concepto de pagos a buena cuenta de la liquidación final y que se deducirán de ésta.

El pago de cada certificación se realizará en el plazo que determine la correspondiente la convocatoria, que en todo caso, no será superior a seis meses a contar desde la fecha de la certificación extendida por los Servicios Técnicos Municipales.

El beneficiario deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento la copia de las facturas correspondiente a la certificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

3.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en el artículo anterior de la presente Ordenanza y en la convocatoria o convenio regulador de la misma, realizando las actuaciones de comprobación pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, si el beneficiario no se hallare al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pamplona, éste, podrá de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

## **ARTÍCULO 22.** Efectos del incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones municipales establecidas en la presente ordenanza o durante la tramitación del expediente, supondrá en todo caso, el reintegro al Ayuntamiento de Pamplona del importe de las subvenciones recibidas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción; pudiendo conllevar, en caso de infracción administrativa, las sanciones que correspondan, conforme a la legislación aplicable.

## **ARTÍCULO 22 BIS.-** Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, entes públicos o privados, particulares para el mismo destino o finalidad, sean éstas anteriores o posteriores a la subvención municipal.”

## **ARTÍCULO 23.** Reintegro.

1.- Será exigible reintegro de la subvención recibida, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- b) La falta de empleo de los anticipos recibidos en la realización de la obra subvencionada.
- c) El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos y condiciones impuestas que hayan dado lugar al otorgamiento de la ayuda.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la obra subvencionada y su coste real
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Asimismo, no será exigible el abono por el Ayuntamiento o procederá el reintegro de las cantidades percibidas, cuando:

a) Las obras no sean realizadas de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado, salvo que el Ayuntamiento expresamente autorice la modificación,

b) Por concesión de ayudas, subvenciones o auxilios de otras Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas o recibidas supere el coste de la obra objeto de la ayuda o subvención,

c) Por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

3.- Procederá el reintegro sin el interés legal de demora cuando la subvención fuere otorgada erróneamente por el Ayuntamiento de Pamplona, no procediendo en este caso la revisión de oficio del acto de concesión.

4.- Igualmente procederá el reintegro sin el interés legal de demora en los supuestos recogidos en el apartado dos de este artículo, siempre que el beneficiario por propia iniciativa reintegre el total de la subvención municipal o el correspondiente exceso del presupuesto protegible.

5. En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, excepto en los supuestos previstos en los puntos tercero y cuarto, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

6. El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

#### **ARTÍCULO 24.** Procedimiento de reintegro.

1.- El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, por propia iniciativa del órgano concedente, a propuesta del beneficiario o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como por denuncia.





2.- La resolución de los expedientes de reintegro se dictará por el órgano concedente, previo expediente administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público y su cobranza se llevará a efecto por los servicios competentes con sujeción a los procedimientos establecidos para la recaudación de esta clase de ingresos.

#### **ARTÍCULO 25.** Aceptación de la ordenanza y comprobación.

1.- La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza.

2.- La Administración Municipal estará obligada a comprobar que los datos suministrados por los solicitantes son los correctos.

#### **ARTÍCULO 26.** Régimen Jurídico.

Serán de aplicación en la tramitación de las solicitudes de subvención, en defecto de normas específicas en la presente ordenanza, lo previsto en la Ley 38/003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones que en su caso pudiera aprobarse por este Ayuntamiento, en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y subsidiariamente la Ley Foral 8/1997, Reguladora del régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **ARTÍCULO 27.** Régimen de responsabilidades.

1.- Los perceptores de las subvenciones que son objeto de esta Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidad en materia de infracciones y sanciones que se establece en la mentada normativa.

2.- El incumplimiento de los requisitos que hayan dado lugar al otorgamiento de la ayuda implicará la anulación de la misma y el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora.



## **DISPOSICIONES FINALES.**

1. Se faculta a la Excm. Sra. Alcaldesa- Presidenta para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

*B.O.N: N° 108 - Fecha: 09/09/2005*